

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0105
01-04-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las*

superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);”*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...);”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 213 determina que: *“(...) Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 5. Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...) 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 68, establece que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad (...) de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.”;
- Que,** el Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 14, número 3 subnúmero 3.1 subnúmero 3.1.1 respecto de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, letra a) establece: “a) Misión. - Asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; así como patrocinar a la Institución en los asuntos litigiosos en que participe como legitimada activa o pasiva, en defensa de sus intereses. Asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes. (...)”;
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: “Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)”;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-2020-058 de 15 de enero de 2020, se expidió el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. **Artículo 2.-** Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría

Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0097, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento del Concurso para la designación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0081-M de 23 de marzo de 2026 suscrito por el Consejero David Alejandro Rosero Minda. Artículo 2.-* Disponer la convocatoria a mesas técnicas para el viernes 27 de marzo del presente año, en las que participarán los delegados de cada Consejera y Consejero con el acompañamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el objeto de analizar y perfeccionar la propuesta normativa hasta el lunes 30 de marzo de 2026, fecha en la que deberá ser enviada al presidente del CPCCS para su aprobación en la siguiente sesión del Pleno. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0186-M, de 30 de marzo de 2026, el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el “*Informe de viabilidad jurídica inherente al proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo*”, al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(…) **3. RECOMENDACIÓN**

En relación con los antecedentes y análisis expuesto esta coordinación general de asesoría jurídica luego de la revisión del “Proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, recomienda ponerlo en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación por ser legal y procedente. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0187-M, de 31 de marzo de 2026, en alcance al memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0186-M, de 30 de marzo de 2026, el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente informó al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“(…) En el artículo 10, relativo a los requisitos para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, específicamente en su numeral 2, se establece que las y los postulantes deberán contar con un título académico de cuarto nivel.

En el numeral 4 del artículo 12, relativo a la documentación que debe acompañar a las ternas por cada candidato, el proyecto de reglamento remitido inicialmente establece lo siguiente:

“4. Título de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará.”

No obstante, a fin de guardar coherencia con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo instrumento, lo correcto es que se establezca:

“4. Título de cuarto nivel en carreras afines con la función que desempeñará.”

Por lo anteriormente expuesto, remito el proyecto final incorporando las correcciones señaladas en líneas precedentes, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del CPCCS para su posterior análisis y aprobación. (...);

- Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 013 celebrada el 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del informe de viabilidad jurídica del proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0186-M de 30 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0091-M, de 01 de abril de 2026, el consejero, magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento del informe de viabilidad jurídica del proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0186-M de 30 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0092-M, de 01 de abril de 2026, el consejero, magíster David Alejandro Rosero Minda presentó el alcance al memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0091-M de la misma fecha, referente a la moción resolución tratada en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 013 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el “Proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, vuelva a mesas técnicas, convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en razón de que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 30 de marzo de 2026, aprobó el texto final sugerido por la Comisión de Gobiernos Autónomos de la Asamblea Nacional correspondiente a la reforma de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, encontrándose en trámite la correspondiente sanción del Presidente de la República.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Secretaría General, notificar con el contenido de la presente resolución a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 013 celebrada de forma virtual (electrónica), el uno de abril de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 02 de abril de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 013, instalada el 01 de abril de 2026 a las 12h55, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío

(A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL